

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se volen oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputacion, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su insercion.

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su insercion al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

los destierros, embargos e interdiccion de bienes que por consecuencia de los decretos de 18 de Julio de 1874 y 29 de Junio de 1875 se impusieron á los que un dia fueron rebeldes carlistas y sus auxiliares; y pendiente de la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley, en virtud del cual resigna el Gobierno las facultades extraordinarias de que se halla investido, es llegada la hora de dar por definitivamente terminado este importante servicio, y de dictar á la vez las reglas necesarias para resolver sus incidencias.

Dada cuenta de todo á S. M. el Rey (que Dios guarde), y enterado de las cinco Memorias formadas por V. E. con los estados de cuentas y comprobantes, en que se individualizan y detallan todas las operaciones á que tan delicado asunto ha dado lugar, se ha servido resolver:

1.º Que desde esta fecha quede terminado el servicio de destierros y embargos, dispuesto por los citados decretos, y disuelta en su consecuencia la Seccion especial que en este Ministerio entendia en el asunto.

2.º Que cesen igualmente los Administradores provinciales de bienes embargados, previa entrega en el preciso término de tercero dia á los Gobernadores, por inventario duplicado, de todos los fondos, documentos, libros y enseres que existan en su poder.

3.º Que no siendo posible fijar á dichos Administradores provinciales como retribucion el tanto por 100 que indicaba el art. 10 del precitado Real decreto de 29 de Junio de 1875, por que las desigualdades de la recaudacion obtenida respectivamente obli-

garia á señalar un tipo elevado, que traeria consigo preferencia para unos y escasa retribucion á otros, se sustituya dicho tanto por 100 con sueldos fijos y cantidades por gastos de instalacion y material de oficina, teniendo presente para esta designacion, tanto la recaudacion obtenida, como el mayor trabajo y demás gestiones practica- das para el mejor servicio de la Administracion.

Se consideran Administradores de de Alava, Burgos, Guipúzca, Navarra y Vizcaya, con el sueldo anual de 5 500 pesetas, 600 por gastos de instalacion y 25 mensuales por los de eseritorio.

De segunda clase á los de las provincias de Alicante, Barcelona, Córdoba, Granada, Guadalajara, Lugo, Sevilla, Toledo y Zaragoza, con 2.500 pesetas de sueldo anual, 450 por gastos de instalacion y 20 mensuales por los de material.

De tercera clase á los de Castellon, Huesca, Logroño, Santander, Segovia, Tora, Teruel, Valladolid, Zamora y Baleares, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, 350 por gastos de instalacion y 15 por material.

Y de cuarta clase los de Albacete, Almeria, Avila, Badajoz, Caceres, Cádiz, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva, Jaen, Leon, Lérida, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Tarragona y Valencia, con solo el sueldo anual de 1 500 pesetas, previa justificacion lo mismo que los de las clases anteriores.

Al Administrador de la provincia de Madrid se le asigna, por su importancia, el sueldo anual de 7 500 pesetas, é iguales cantidades para gastos de instalacion y material que las señaladas á los de primera clase, previa justificacion.

4.º Que se proceda desde luego á satisfacer sus haberes á los Administradores expresados, deduciendo de ellos las cantidades que hayan quedado en su poder, y reteniéndoles las correspondientes á los reparos que sus cuentas hayan merecido y estén sin solventar.

5.º Que se devuelvan á sus dueños las cantidades que existan en concepto de depósitos especiales, y se resuelvan sin demora los expedientes en que los interesados reclamen la devolucion de sumas procedentes de ventas de ganados, frutos y otros efectos.

6.º Que habiéndose hecho innecesaria la publicacion trimestral en la «Gaceta de Madrid» de las cuentas generales del servicio, con la censura y aprobacion del Consejo de Ministros,

arrojaban las indemnizaciones ofrecidas en los artículos 5.º y 5.º respectivamente de los decretos de 18 de Julio de 1874 y 29 de Junio de 1875, y lo escaso de la recaudacion obtenida por producto de embargo, motivaron la disposicion 2.ª del Real decreto de 19 Marzo último; y la inversion efectuada hasta la fecha ha sido solo de 25 000 pesetas al valeroso escuadron del Rey por la accion de Treviño, mandadas abonar por Real orden de 5 de Agosto de 1875; 714 pesetas 75 céntimos que importó la acuñacion de las medallas concedida á los defensores de Teruel, por decreto de 14 de Julio de 1874; 250.000 al fondo nacional para socorro de las viudas y huérfanos de militares, entregadas en 28 de Marzo de 1876 por virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo último, y 88.995 pesetas 2 céntimos del gasto por personal y material de la Seccion central de embargos de este Ministerio, se verifique solo y á seguida de esta Real disposicion del estado general demostrativo de todas las operaciones del servicio, que, claro y preciso hasta en sus menores detalles, ha formado esa Subsecretaria.

7.º Que en sustitucion de la Seccion central de embargos, que queda suprimida, se establezca un Negociado que se agregará á una de las Secciones de Subsecretaria, compuesto de un Jefe, con aquel caracter y sueldo anual de 5.000 pesetas; dos Auxiliares con el de 2 500, y dos escribientes, con el de 1.500.

Dicho Negociado, bajo la inspeccion inmediata de esa Subsecretaria, se dedicará sin levantar mano á terminar en el preciso plazo de dos me-

ses la liquidacion de las cuentas de los Administradores provinciales y demás trabajos conducentes á la terminacion total del servicio.

8.º Que para mayor garantia del celo y acierto en el desempeño del cometido, liquidadas que sean las cuentas de los Administradores en el término indicado, se remitirán al examen y censura del Tribunal Mayor de las del Reino.

9.º Que las pocas reclamaciones que existan pendientes entre particulares y la Administracion sobre abono por aquellos de parte de las rentas que correspondieron al periodo que duró el embargo de sus bienes se declaren terminadas desde esta fecha.

10. Delos fondos existentes se satisfarán los gastos de personal y material de este servicio; y una vez hecha la liquidacion general, de los que resulten se abonarán los haberes devengados por los Inspectores de Orden público de Tafalla D. Pedro Uzor, y don Bernardo de la Plaza, nombrados por Real orden de 15 de Octubre de 1875, con cargo al producto de la recaudacion que se obtuviese de las exacciones que contra los carlistas verificase el Capitan general de aquel distrito, y que no les han sido satisfechas por no haberse llevado estas á cabo; hasta el total se remitirá á la Caja del fondo nacional para socorro de los huérfanos de militares é inutilizados en la pasada guerra civil, como ya se ha ejecutado de la suma de 230.000 pesetas, en cumplimiento de lo que prevenia el art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo próximo anterior.

Y 11.º Que se den las gracias á V. E. y á los funcionarios que bajo sus órdenes han coadyuvado al buen desempeño de este servicio por el celo, inteligencia y laboriosidad con que ha sido desempeñado.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y fines que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE LA SUBSECRE

ESTADO GENERAL de las operaciones de la seccion especial de desierros

PROVINCIA	DESIERROS ACORDADOS			Interdicción de bienes acordadas	EMBARGOS ACORDADOS			TOTAL de embargos realizados				EMBARGOS ALZADOS				PRODUCTO LIQUIDO				
	1874	1875	TOTAL		1874	1875	TOTAL	1874	1875	1876	TOTAL	1874	1875	1876	TOTAL	1874	1875	1876	TOTAL	
Alava	22	421	443	89	89	421	510	93	13	110	400	7	503	510		7029,42	27373,10	34402,59	34402,52	
Albacete		21	21	22	22	21	43	9		9	34	1	42	43		1548,50	768,49	2316,99	2316,99	
Alicante	30	45	45	56	56	15	71	8		8	63	3	44	54	71	172,14	11155,57	11327,71	11327,71	
Almería		5	5	32	32	5	37	1		1	36		37	37		242		242	242	
Avila	22	16	38	41	41	16	57				31	26	3	37		355,75	144,94	500,69	470,69	
Badajoz		44	44	44	44	13	57				13	31	14	47		30	562,50	562,50	562,50	
Baleares	2	2	4	7	7	2	9	15		15	8	1	9	9		1386	717,18	2133,18	2133,18	
Barcelona	16	367	383	20	20	367	387				386	1	387	387		386	587	11939	11939	
Burgos	2	205	207	2	2	205	207				205	2	207	207		62	1214	2207	2207	
Caceres		15	15	1	1	15	16				15	1	16	16		6	11	17	17	
Cádiz		35	35			35	35				35		35	35		11	6	17	17	
Canarias																				
Castellón	5	234	239	4	4	234	238				238	14	252	266		14	224	238	238	
Ciudad-Real		46	46			46	46				46	6	52	58		6	40	46	46	
Córdoba	4	140	144			140	140				140	4	144	148		4	136	140	140	
Coruña	6	21	27	8	8	21	29				17	12	4	21		12	4	21	21	
Cuenca	1	526	527			526	526				526	4	530	534		526	526	526	526	
Gerona	10	118	128	13	13	118	131				131	2	133	135		131	2	133	133	
Granada		51	51			51	51				51	1	52	53		51	1	52	52	
Guadalajara	2	566	568			566	566				566	3	569	572		566	3	569	569	
Guipuzcoa		412	412	346	346	412	758				12	124	3	127		412	622	1034	1034	
Huelva		17	17			17	17				17		17	17		17		17	17	
Huesca		39	39	7	7	39	46				3	43	2	45		39	43	46	46	
Jaen	2	53	55			53	53				53	3	56	59		53	3	56	56	
Leon	1	41	42			41	41				41		41	41		41		41	41	
Lerida		24	24	127	127	24	151				19	132	3	135		24	132	156	156	
Logroño	30	58	88	49	49	58	107				34	73	2	75		34	73	107	107	
Lugo		251	253	1	1	251	252				22	230	2	232		22	230	252	252	
Madrid	10	244	254	12	12	244	256				4	260	1	261		4	256	260	260	
Malaga	3	34	37	3	3	34	37				10	2	12	12		3	37	40	40	
Múrcia		65	65			65	65				65		65	65		65		65	65	
Orense	22	45	67	25	25	45	70				8	78	3	81		22	78	80	80	
Palencia	2	233	235	15	15	233	248				8	240	2	242		2	240	242	242	
Pontevedra	6			5	5						5					6				
Salamanca	10	49	59	26	26	49	75				27	48	2	50		10	50	52	52	
Santander	28	400	428	27	27	400	427				32	395	3	398		28	395	423	423	
Segovia	1	73	74			73	73				34	39	7	46		1	46	47	47	
Sevilla	6	53	59			53	53				27	26	2	28		6	27	33	33	
Soria	1	108	109			108	108				53	108		108		1	108	109	109	
Taragona		114	114	130	130	114	244				27	187	2	189		114	187	201	201	
Teruel		64	64	162	162	64	226				11	215	10	225		64	215	279	279	
Toledo	60	80	140	114	114	80	194				61	54	6	60		60	60	66	66	
Valencia		47	47	1	1	47	48				10	38		48		47	38	48	48	
Valladolid		123	123			123	124				12	135	6	141		123	135	141	141	
Vizcaya	50	198	248	69	69	198	267				6	204	23	227		50	204	254	254	
Zamora	25	18	43	25	25	18	43				20	38	4	42		25	42	47	47	
Zaragoza	4	218	222	98	98	218	316				32	250	2	252		4	250	254	254	
Navarra	2	147	149	25	25	147	172				21	168	32	200		2	168	200	200	
TOTAL	382	10.197	10.579	1.569	1.569	10.197	11.666	328	2.767	259	3.361	8.402	78	513	11.479	41.770	76.137,50	217.001,96	270.189,22	563.328,68

GOBERNACION. TARIA

y embargos a carlistas, desde su creacion hasta el dia de la fecha.

INGRESADO EN ESTE MINISTERIO	INGRESADO EN EL BANCO DE ESPAÑA			QUEBRANTO EN LAS REMESAS DE PROVINCIAS			DEPOSITOS ESPECIALES		NÚM. de salidas por indemnizaciones por daños materiales	IMPORTE	IMPORTE
	1875	1876	TOTAL	1875	1876	TOTAL	1875	1876			
7029,42	27373,10	34402,59	7029,42	27373,10	34402,59			500	6	152.620,20	5.427,73
1548,50	798,49	2316,99	1548,50	798,49	2316,99	7,75	5,85	11,56	2	27.704,30	4.354,12
172,14	11155,57	11327,71	172,14	11155,57	11327,71				1	475	4.009,95
242		242	242		242				1	25.000	500
353,75		353,75	353,75		353,75	4,78		4,78	1	25.000	408,32
1686		1686	1686		1686				3	150.000	1.007,22
8314	3625	11939	8314	3625	11939				19	725.000	3.638,31
15234,21	37599,12	52833,33	15234,21	37599,12	52833,33	6815,56	187,95	274,20	1	25.000	5.586,21
6317,75	6217,75	12535,50	6317,75	6217,75	12535,50				3	75.000	1.625
976,27	976,27	1952,54	976,27	976,27	1952,54				1	25.000	1.625
	733,19	733,19		733,19	733,19				5	125.000	2.046,04
	65,5	65,5		65,5	65,5				1	25.000	250
	5575	5575		5575	5575				3	75.000	3.038,02
	4562,50	4562,50		4562,50	4562,50				1	100.000	375
	549,69	549,69		549,69	549,69	22,84	22,84		43	1150.000	720,79
19671,37	16332,15	35993,52	19671,37	16332,15	35993,52				33	825.000	1.949,97
	2300	2300		2300	2300				2	50.000	1.949,97
11280,16	13412,53	24692,69	11280,16	13412,53	24692,69	112,016	15412,53	24692,69	15	346.348,45	5.647,43
	4259,10	4259,10		4259,10	4259,10				4	100.000	1.888,59
	650	650		650	650				2	50.000	1.674,98
	1000	1000		1000	1000				18	450.000	1.041,65
12401524	7966,16	13198340	12401524	7966,16	13198340	16338,35	52440,21	54547,46	7	150.000	3.041,63
									2	50.000	2.478,40
									1	25.000	1.054,44
									2	50.000	470,16
3519,91	3350,50	6870,41	3519,91	3350,50	6870,41				4	25.000	
									4	100.000	
85		85	85		85				7	70.010	3.160,24
	1279,74	1279,74		1279,74	1279,74				2	50.000	3.028,57
24597,62	5506,97	30104,59	24597,62	5506,97	30104,59	2756,17	24597,62	5506,97	40	25.000	4.103,32
	125,30	125,30		125,30	125,30				1	100.000	3.130,52
	939	939		939	939				9	149.469,06	983,29
	4068,59	4068,59		4068,59	4068,59				7	72.415,83	2.194,42
11800		11800	11800		11800				3	75.000	3.338,85
									5	320.005,88	4.066,65
2585,29		2585,29	2585,29		2585,29	54,14	2527,37	2527,37	1	25.000	3.152,54
26665	24150	50815	26665	24150	50815	7392,25	20531,68	24056,15	18	2.919.113,37	4.484,60
168	13000	13168	168	13000	13168	167,16	15000	13167,16	2	50.000	2.984,41
15025,81	11970,2	26996,03	15025,81	11970,2	26996,03	4250,56	15025,81	11970,2	5	125.000	4.082,33
13275,47	10993,43	24268,90	13275,47	10993,43	24268,90	1755,79	13275,47	10988,91	17	475.000	5.269,37
288.576,96	219.525,26	508.102,22	288.576,96	219.525,26	508.102,22	55226,59	219.525,26	219.525,26	13	725.563	106.506,38

INDULTOS A EMIGRADOS CARLISTAS

Generales	Brigadieres	Coroneles	Jenierales	Comandantes	Oficiales	Cadetes	Presbiteros	Medicos	Funcionarios	TOTAL
50	48	590	104	204	4.963	42	70	47	45	2.622
4	11	71	401	204	4.956	42	57	46	87	2.576
4	7	8					15	1		46

NOTAS:
 1. Las interdicciones de

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Pedro Romero Debesa, en la causa seguida por denuncia del mismo, contra Juan Ignacio de Barrio, ambos vecinos de San Cebrian de Castro, se sacan á pública y segunda subasta los bienes muebles, semovientes, é inmuebles que á continuacion se expresan que tendrá lugar por lo que hace á los primeros y segundos el dia ocho del próximo Enero y en cuanto á los terceros el veintidos del mismo mes á las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de San Cebrian de Castro.

Remate para el dia 8 de Enero.

- Una mesa bufete, tasada en treinta y cinco pesetas.
Una camilla, seis pesetas.
Siete sillas, siete pesetas.
Una silla de nogal, cuatro pesetas.
Un escañil, dos pesetas.
Un brasero con caja de nogal y badilla, veintidos pesetas.
Una artesa, tres pesetas.
Cuatro cubas de á doce con arcos de hierro, á ciento noventa pesetas cada una hacen setecientos.
Un tonel de á seis, cuarenta y ocho pesetas.
Un pollino negro capon, ochenta pesetas.
Otro pollino entero, ciento catorce pesetas.
Un buey llamado lapidario, doscientas quince pesetas.
Otro buey llamado jardinero, doscientas pesetas.
Otro llamado gallardo, pelo negro, doscientas noventa pesetas.
Otro buey llamado Retinto, pelo negro, doscientas ochenta pesetas.
Otro buey llamado bandero, pelo rojo en doscientas quince pesetas.
Otro llamado garrucho, pelo negro, doscientas diez pesetas.
Doce fanegas de guisantes, á seis pesetas y veinticinco céntimos una.
Diez y seis fanegas de trigo, á seis pesetas cincuenta centimos una.
Diez fanegas de algarrobas, á cinco pesetas cincuenta céntimos una.
Ocho fanegas de centeno á cuatro pesetas una.

Un arca grande harinero, setenta y ocho pesetas.

Cuatrocientos diez y seis cantaros de vino encubado, tasados en mil ciento cuarenta y cuatro pesetas

Remate para el dia 22

Una casa en el casco de San Cebrian y su calle del Castro, señalada con el número doce, compuesta de diferentes habitaciones y corral: tasada en tres mil setecientos cincuenta pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, acudirán á hacer sus proposiciones en los dias y horas que quedan señalados.

Zamora veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. — Maximino Rodriguez Guerrero. — Tomás Hidalgo.

Don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente, primer edicto. hago saber: Que Don Antonio Avilés, ha cesado por jubilacion en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, único Registro que ha servido; y cito, á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de tres años, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia de Zamora, la presenten en forma ante este Juzgado.

Fuentesauco treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis — Angel Hebrero, — Julian Palao.

ANUNCIOS OFICIALES.

El 15 de Febrero de 1877 deberá tener lugar en la capital de Valladolid en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en la misma y á las doce de su mañana, la subasta para la construccion de 2.000 tablados arreglados en su forma, calidad y dimensiones al tipo que se encuentra de manifiesto en la expresada Casa-cuartel. Los que deseen tomar parte en la licitacion podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla en la oficina del Jefe que suscribe, sita en la calle de Santorcuato, núm. 38, desde las nueve de la mañana á las doce y desde las dos á las cuatro de la tarde de los dias no festivos, á fin

de que puedan examinarlo detenidamente, bajo cuyas bases se admitirán las proposiciones.

Zamora 30 de Diciembre de 1876 —El primer Jefe, José Perez Rivera.

Ayuntamiento Constitucional del Piñero

Segun acuerdo del Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos por término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial, Los aspirantes á esta plaza presentarán en dicho tiempo las solicitudes con los documentos que la ley exige al señor Alcalde-Presidente.

Piñero 28 de Diciembre de 1876. — El Alcalde, Marcelino Martinez.

Ayuntamiento Constitucional de San Cebrian de Castro.

Nombrada por el Ayuntamiento de esta villa la Junta que ha de proceder á la formacion del nuevo amillaramiento creado por Real decreto de 19 de Setiembre último, se hace saber al público que en el término de quince dias, desde que se publique el presente en el Boletin oficial de la provincia, los vecinos y hacendados forasteros se presentarán en la Secretaria de este Municipio á recoger las declaraciones juradas, á cuyo modelo impreso que al efecto le será entregado habrán de sujetarse; en la inteligencia, que la que no se devuelva á la Alcaldía con arreglo al mismo modelo, no será admitida, siendo requisito indispensable que al propio tiempo presenten los títulos de adquisicion: pues en otro caso se hará constar así con nota correspondiente á los efectos convenientes.

San Cebrian de Castro 27 de Diciembre de 1876. —El Alcalde, Manuel Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.

Por el Doctor D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra única de su clase, es una exposicion histórica-crítica y

legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tienen en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos y dos tomos en 4.º con mas de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar, en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL

DE 20 DE AGOSTO DE 1870,

anotadas y concordadas

con arreglo á las reformas introducidos en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Reglamento de 1.º de Octubre de 1875 sobre el modo de proceder los consejos (hoy Comisiones provinciales) en los negocios contentiosos de la Administracion, Anotado y concordado con arreglo á las reformas que ha sufrido

LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS

D. ANDRÉS BLAS,

Jefe de la Amnistracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones

Venta de impresos para las municipalidades y juzgados en el establecimiento tipográfico de Conde, San Andrés número 12.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.